

Código TRD: 402

Señora

MARÍA PAULA TRIANA RIVERA

Ciudad

Ref. Su Derecho de Petición del 22 de marzo de 2024
Traslado de Presidencia de la República 241028317 del 15 de abril de 2024

Respetada Señora María Paula:

Encontrándose dentro del término de ley, de manera atenta la Subdirección para la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procede a dar respuesta al Derecho de Petición de la referencia, por el cual manifiesta:

"(...) el día 12 de diciembre de 2023 mediante Resolución No. 04774 del 2023 se hizo nombramiento por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC Doctor Mauricio Lizcano al Antipretista José Antonio Hernández Rodríguez como Asesor Código 1020 Grado 16 del Viceministerio de Transformación Digital con una Asignación básica mensual de \$12'148.599.00, a su vez la madre de José Antonio Hernández Rodríguez es la Antipretista Uribista Elizabeth Rodríguez Taylor nombrada como Directora del Departamento de Función Pública desde el año 2008 hasta el año 2013 por el Expresidente Álvaro Uribe Vélez. Nosotros los petristas no tenemos derecho a esos trabajos (...)".

Sobre el particular, se informa a la peticionaria que en Colombia la vinculación de un particular con el Estado se da, entre otras, a través de una relación legal y reglamentaria (carrera o libre nombramiento y remoción).

Al respecto, frente a los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, la normatividad legal vigente sobre la materia se relaciona a continuación:

I. CONSTITUCIÓN NACIONAL:

Artículo 125: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de **carrera**. Se **exceptúan** los de elección popular, **los de libre nombramiento y remoción**, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público (...)"* (negrilla fuera de texto).

II. LEY 909 DE 2004:

Artículo 5: *"Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de **carrera administrativa**, con excepción de:*

*(...) 2. **Los de libre nombramiento y remoción (...)"*** (negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-686 del 11 de septiembre de 2014, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub ha manifestado: *"(...) El artículo 125 de la Constitución Política consagra como regla general, para la vinculación de servidores públicos, el sistema de carrera "cuya finalidad es la de*

preservar la eficiencia y eficacia de la función pública, así como garantizar a los trabajadores del Estado la estabilidad en sus cargos y la posibilidad de promoción y ascenso, previo el lleno de las condiciones y requisitos que para el efecto exija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes". Sin perjuicio de esta regla general de carrera administrativa, la misma Carta señala unas excepciones, como son los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción (...) De conformidad con lo anterior, esta Corte en reiteradas ocasiones ha fijado unos parámetros o criterios que han de ser observados por la ley para determinar cuándo un cargo es de libre nombramiento y remoción: (...) por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y aquellos que determine la ley, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, **exija una confianza plena y total** (...) Siguiendo esta línea jurisprudencial, en la Sentencia C-514 de 1994[36], esta Corporación señaló que un cargo de libre nombramiento y remoción tiene que reunir las siguientes características: (i) de un lado, hacer referencia a funciones directivas, de manejo, de conducción u orientación institucional y, (ii) de otro, referirse a cargos en los cuales es necesaria la confianza de los servidores que tienen esa clase de responsabilidades (...) Con posterioridad, en Sentencia T-132 de 2007 se recordó que en los cargos de libre nombramiento y remoción la confianza representa uno de los aspectos centrales, para la vinculación del servidor: "Ha manifestado la Corte Constitucional que al "tratarse de personas que ejercen funciones de confianza, dirección o manejo, la permanencia en sus cargos depende, en principio, de la discrecionalidad del nominador." **Este tipo de empleos suponen la existencia de estrechos lazos de confianza de modo que "el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación"**. De esta manera, es claro que la confianza es un criterio subjetivo relevante no solo para establecer si un cargo es de libre nombramiento o remoción, especialmente en aquellos empleos de cualquier nivel jerárquico que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, sino también para determinar el ingreso y la permanencia en el cargo del respectivo servidor público" (negrilla fuera de texto).

De la lectura de las disposiciones relacionadas en precedencia resulta claro que, en lo referente a los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, las Entidades estatales cuenta con la **facultad nominadora** de proceder a los respectivos nombramientos basados en relaciones de estrecha confianza, en la medida que, tal como lo indica la Corte Constitucional en la Sentencia 514 del 16 de noviembre de 1994, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, "Estos cargos, de libre nombramiento y remoción, no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades. En este último caso no se habla de la confianza inherente al cumplimiento de toda función pública, que constituye precisamente uno de los objetivos de la carrera pues el trabajador que es nombrado o ascendido por méritos va aquilatando el grado de fe institucional en su gestión, sino de la confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata (...)".

Lo anterior fue corroborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 159801 del 4 de mayo de 2022, así: "Según lo expresado por la Honorable Corporación, los empleos de dirección, manejo y confianza son aquellos que requieren una gran reserva, prudencia, discreción, etc., por parte de las personas que las cumplen o ejercen, siendo además aquellos en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para la entidad. Por lo tanto (...) esta Dirección Jurídica considera que, como lo ha desarrollado la jurisprudencia, los cargos de dirección, manejo y confianza son aquellos de conducción y orientación institucional, que requieren de mayor prudencia y por medio de los cuales se toman las decisiones más importantes para la entidad (...)".

En este orden de ideas, el nombramiento de José Antonio Hernández Rodríguez en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Asesor Código 1020 Grado 16 adscrito al Viceministerio de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue realizado en virtud de la facultad nominadora con que cuenta el Ministro de esta Cartera para el efecto, basado, tal como lo establece de manera expresa la normatividad colombiana y ha sido ratificado ampliamente a nivel jurisprudencial, en lazos de confianza por razón de la alta especificidad y complejidad del empleo y funciones a desempeñar.


Cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

(firmado digitalmente)

CÉSAR AUGUSTO MORA RAMÍREZ

Subdirector para la Gestión del Talento Humano (E)

Elaboró: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Subdirección para la Gestión del Talento Humano 

Copia: Aida Marcela Moreno Sánchez – Coordinador Grupo Atención a la Ciudadanía (E) (Asunto Ext24 – 00046187)
Presidencia de la República - Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242046732

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240503-154920-6f58d4-26522736

Creación: 2024-05-03 15:49:20

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-05-03 15:55:23



Escanee el código
para verificación

Firma: SUBDIRECTOR SGTH (E)

CESAR AUGUSTO MORA RAMIREZ

74181272

cmora@mintic.gov.co

Coordinador GIT de Desarrollo del Talento Humano

MINTIC Subdirección para la Gestión del Talento Humano

Elaboración: ABOGADA SGTH

MARIA YAHVEZZINE DEL CASTILLO LOPEZ

52249991

mdelcastillo@mintic.gov.co

Asesora

Subdirección Administrativa

REPORTE DE TRAZABILIDAD

242046732

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20240503-154920-6f58d4-26522736

Creación: 2024-05-03 15:49:20

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-05-03 15:55:23

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	MARIA YAHVEZZINE DEL CASTILLO LOPEZ mdelcastillo@mintic.gov.co Asesora Subdirección Administrativa	Aprobado	Env.: 2024-05-03 15:49:27 Lec.: 2024-05-03 15:49:39 Res.: 2024-05-03 15:50:15 IP Res.: 181.49.95.120
Firma	CESAR AUGUSTO MORA RAMIREZ cmora@mintic.gov.co Coordinador GIT de Desarrollo del Talent MINTIC Subdirección para la Gestión del	Aprobado	Env.: 2024-05-03 15:50:15 Lec.: 2024-05-03 15:55:05 Res.: 2024-05-03 15:55:23 IP Res.: 190.71.137.3